



PROCESO ORDINARIO LABORAL

PROMOVIDO POR: ROSALIA FERNANDEZ OBANDO

CONTRA: MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD- EMDI SALUD LTDA- EN LIQUIDACIÓN.

Radicado 23-001-31-05-005-2022-0003600

NOTA SECRETARIAL. Montería, (04) DE Abril de 2022.

Al despacho del señor Juez le informo que se allego subsanación de la demanda del proceso de la referencia, la cual está pendiente para estudio de admisión.
Provea



LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
Secretaria

Juzgado Quinto Laboral Del Circuito de Montería, Córdoba, (04) DE Abril de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo la nota secretarial, antecede una subsanación de la demanda presentada por ROSALIA FERNANDEZ OBANDO bajo apoderado judicial, toda vez que, mediante auto del 17 de febrero de 2022 se inadmitió el escrito de demanda inicial por no cumplir con el requisito señalado en el numeral 4 del Artículo 26 del C.P.T y S.S al no aportar la prueba de existencia y representación legal, por ser el demandado una persona jurídica de derecho privado, de igual forma se omitió con lo señalado en el Artículo 6 del decreto 806 de 2020 el cual indica que al momento de presentar la demanda, simultáneamente se enviara al demandado, carga procesal con la que no cumplió el demandante y razón por cual fue inadmitida la demanda.



Ahora bien, para efectos de subsanar las deficiencias de que adolecía, se le concedió a la parte demandante un término de cinco (05) días hábiles contados desde la notificación del auto, el cual fue notificado por Estado No. Viernes, 18 De Febrero De 2022, término que transcurrió entre los días 21, 22, 23, 24,25 de febrero de 2022.

Precisado lo anterior, al observar el correo del despacho se otea un correo electrónico remitido del e-mail normelinamaria@hotmail.com enviado por la parte demandante,(apoderada) a través del cual radica la subsanación, de data veintitrés (23) de Febrero de 2022, dentro del término legal.

De igual forma, dentro del escrito de subsanación allegado se observa que el certificado de existencia y representación legal no corresponde a la parte demandada, dentro del cuerpo de la demanda se indica que el demandado es **MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD- EMDI SALUD LTDA- EN LIQUIDACIÓN.**

Conforme a lo anterior, observa este despacho que no fueron subsanados los errores de los que adolecía el libelo demandatorio, en razón de que el certificado de existencia y representación legal aportado corresponde a una entidad con una razón social diferente a la demandada, y un Nit diferente, NOMBRE: ENDISALUD LTDA. EN LIQUIDACION, NIT: 804013609-8, por lo cual no fue subsanado uno de los motivos de inadmisión; al mismo tiempo se observa que la comunicación es remitida al correo electrónico: proceso.liquidatorio@endisalud.com.co, correo que no corresponde a la demandada EMSDISALUD por ser entidades diferentes.(ENDISALUD), incumpliendo el segundo motivo de inadmisión.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE



PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por ROSALIA FERNADEZ OBANDO contra: MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD-EMDI SALUD LTDA- EN LIQUIDACIÓN, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Por secretaria realice las gestiones de ley para su archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IROLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ